



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## OPINIÓN CONSULTIVA N° 56-2019-JUS/DGTAIPD

**ASUNTO** : Opinión sobre la información respecto a los destinatarios de datos personales al momento de recopilar los datos personales

**REFERENCIA:** Hoja de trámite N° 52157

**FECHA** : 14 de octubre de 2019



E. LUNA C.

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Hoja de trámite N° 52157-2019 se consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (DGTAIP) respecto a cómo informar respecto a los destinatarios de los datos personales en aquellos casos que dichos destinatarios sean parte del grupo económico o sean empresas de la misma franquicia.

2. Específicamente consulta sobre lo siguiente:

- Si los posibles receptores de los datos personales son otras empresas del grupo económico, u otras empresas de la misma franquicia, que superan las 4000, debe incluirse la lista de todos en el consentimiento, o se puede incluir un link a una lista web donde figuran todos los receptores.
- En caso se solicite el consentimiento a través de un formulario físico, se puede tener el listado de receptores a disposición en el lugar.



M. GONZALEZ

### II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD) es la encargada de ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP)<sup>1</sup> y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP)<sup>2</sup>. Tiene entre sus funciones absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.<sup>3</sup>
3. Es oportuno mencionar que la DGTAIPD no absuelve consultas sobre casos concretos o particulares que constituyan asesoría jurídica, sino sobre la interpretación de alguna disposición normativa relacionada con las materias mencionadas.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de gestión de intereses (publicado el 07 de enero de 2017); Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (publicado el 22 de junio de 2017); y Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 (publicado el 15 de setiembre de 2017).

<sup>2</sup> Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, artículo 32.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, artículo 71° literal e.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

### III. DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

4. En ese sentido, considerando la consulta formulada, este Despacho se pronunciará sobre cómo cumplir con la obligación de informar, tanto en aquellos casos que se requiera consentimiento, como en los que no.

### IV. ANÁLISIS

5. Esta Dirección General considera que en aquellos casos que se recopila datos personales vía internet se cumple con la obligación de informar sobre los encargados de tratamiento<sup>4</sup> o destinatarios de datos personales si en la política de privacidad se incluye un hipervínculo con dicha información. Asimismo, considera que en aquellos casos que se recopila datos de forma física, se cumple con informar sobre los encargados de tratamiento de datos personales o destinatarios de la información si se cuenta con dicha información a disposición.



E. LUNA C.

6. La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), define en el artículo 2, numeral 4, a los datos personales como “toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados”.



M. GONZALEZ

7. Asimismo, la LPDP reconoce una categoría especial de datos personales denominada “datos sensibles”, dado que requieren mayor protección, debido a que su vulneración ocasiona daños con mayor gravedad. Dicha categoría es definida en la LPDP, artículo 2, numeral 5, como “datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.”
8. Para el tratamiento<sup>5</sup> de los datos personales, la LPDP desarrolla principios rectores para el tratamiento de datos personales, entre ellos el principio de consentimiento, que consiste en que “para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular”<sup>6</sup>, siendo requisito necesario que este consentimiento se otorgue de manera previa, informada, expresa e inequívoca, de acuerdo a lo establecido en la LPDP, artículo 13, inciso 13.5. Dicho consentimiento debe otorgarse por escrito cuando se trate de datos sensibles, de acuerdo a lo establecido en el inciso 13.6 del citado artículo.
9. Cabe mencionar que, el artículo 14 de la LPDP establece circunstancias que constituyen excepciones a la obligación de solicitar el consentimiento al titular del dato personal<sup>7</sup>,

<sup>4</sup> La LPDP, artículo 2, numeral 8, define al Encargado de tratamiento de datos personales como “toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento sin la existencia de un banco de datos personales.”

<sup>5</sup> La LPDP, artículo 2, numeral 19, define como tratamiento de datos personales<sup>5</sup> a “cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales, comprende tratamiento de datos personales”.

<sup>6</sup> LPDP, artículo 5.

<sup>7</sup> La LPDP, artículo 2, numeral 16, define al Titular de datos personales como “la persona natural a quien corresponde los datos personales.”



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Vice Ministerial  
de Justicia

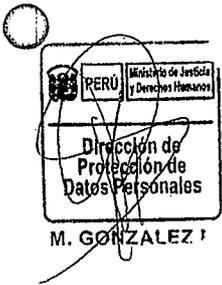
Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales



E. LUNA C.

como por ejemplo cuando se trate de actividades necesarias para la ejecución de la relación contractual.<sup>8</sup> Sin embargo, dichas excepciones no exoneran al titular del banco de datos personales<sup>9</sup> o responsable de tratamiento<sup>10</sup> de cumplir con las demás obligaciones establecidas en la LPDP y su reglamento, como por ejemplo la obligación de informar sobre las características del tratamiento que se va a realizar de forma previa a la recopilación de los datos personales.

10. Al respecto, el artículo 18 de la LPDP establece que el titular del dato personal debe ser informado de forma previa a la recopilación de sus datos personales respecto a los detalles del tratamiento que se realizará respecto de sus datos, entre ellos la información sobre quiénes son o pueden ser sus destinatarios o receptores:



M. GONZALEZ

**“Artículo 18. Derecho de información del titular de datos personales.** El titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.  
(...)” (El subrayado es nuestro)

11. Por su parte, el Reglamento de la LPDP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, artículo 12, desarrolla las características del consentimiento, entre ellas la de ser “informado”, considerando que debe de informarse necesariamente sobre la identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso:

#### **Artículo 12.- Características del consentimiento.**

Además de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley y en el artículo precedente del presente reglamento, la obtención del consentimiento debe ser:

(...)

**4. Informado:** Cuando al titular de los datos personales se le comunique clara, expresa e indubitablemente, con lenguaje sencillo, cuando menos de lo siguiente:

- La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.
- La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
- La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.
- La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.

<sup>8</sup> LPDP, artículo 14, numeral 5.

<sup>9</sup>La LPDP, artículo 2, numeral 17 define al Titular del banco de datos personales como la “persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad.

<sup>10</sup>El Reglamento de la LPDP, artículo 2, numeral 14, define al Responsable del tratamiento como “aquél que decide sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentren en un banco de datos personales”.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales



- e. El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso.
- f. Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- g. En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.”  
(El subrayado es nuestro)

12. Por lo tanto, es claro que tanto en aquellos casos en los que se debe requerir el consentimiento del titular del dato personal, como en aquellos casos en los que no es necesario obtener dicho consentimiento, se debe informar al titular del dato personal sobre las características del tratamiento del dato personal.



13. Al respecto, esta Dirección, mediante Resolución Directoral N° 43-2018-JUS/DGTAIPD ha aprobado un modelo de cláusula informativa, con la finalidad de orientar a los titulares de bancos de datos personales y responsables de tratamiento acerca de las mejores prácticas para dar cumplimiento a la obligación de informarles a los titulares de los datos acerca de las circunstancias y condiciones del tratamiento de sus datos personales que efectúen, así como de los derechos que les asisten. Dicho modelo de cláusula puede ser encontrado en el link [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/ANEXO-I\\_Condiciones-de-Tratamiento-de-Datos-Personales.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/ANEXO-I_Condiciones-de-Tratamiento-de-Datos-Personales.pdf)

14. En aquellos casos que los datos personales se recopilen vía internet, de acuerdo a lo señalado en la LPDP, artículo 18, segundo párrafo, la obligación de informar puede “satisfacerse mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables”.

15. En ese marco, esta Dirección considera que la información respecto a la identidad de los encargados de tratamiento o destinatarios de los datos personales puede estar contenida en un hipervínculo señalado en la política de privacidad.

16. Por otro lado, cuando la información se presente de manera física y en presencia del titular del dato personal, se cumple con la finalidad de informar sobre la identidad de encargados de tratamiento o destinatarios de datos personales si se tiene a disposición dicha información, ya sea en formato físico o en un monitor de computadora. En estos casos, se recomienda tener un protocolo aprobado y de conocimiento de los trabajadores de la empresa que recopila datos personales, de tal suerte que se informe a los titulares de los mismos sobre dónde encontrar la información respecto a los encargados de tratamiento o destinatarios de la información.

## V. CONCLUSIONES

1. Tanto en aquellos casos que se deba obtener el consentimiento del titular del dato personal, como en aquellos casos exonerados de dicha obligación, se debe informar a los titulares de los datos personales sobre las características del tratamiento que se va a efectuar, incluyendo información sobre los encargados de tratamiento y destinatarios de los datos personales.
2. En aquellos casos que los datos personales se recopilen vía internet, la información respecto a la identidad de los encargados de tratamiento o destinatarios de los datos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

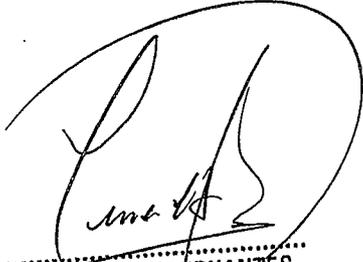
Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

personales puede estar contenida en un hipervínculo señalado en la política de privacidad.



3. Cuando los datos personales se recopilen de forma y presencial, se cumple con la finalidad de informar sobre la identidad de encargados de tratamiento o destinatarios de datos personales si se tiene a disposición dicha información; sea que esta se exhiba en formato físico o en un monitor de computadora. En estos casos, se recomienda tener un protocolo aprobado y de conocimiento de los trabajadores de la empresa que recopila datos personales, de tal suerte que se informe a los titulares de los mismos sobre dónde encontrar la información respecto a los encargados de tratamiento o destinatarios de la información.



**EDUARDO LUNA CERVANTES**  
Director General de la Dirección General de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



FORMULARIO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dirigido a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres: Maria Soledad

Apellidos: Gastañeta Gonzales

Nº de Documento de Identidad

DNI: 42526555

Pasaporte:

CE/CI:

Avenida

Av. Reducto 1310, Piso 7

Distrito: Miraflores

Provincia: Lima

Departamento: Lima

Entidad a la que representa y cargo (si procede):

Empty box for entity and position information.

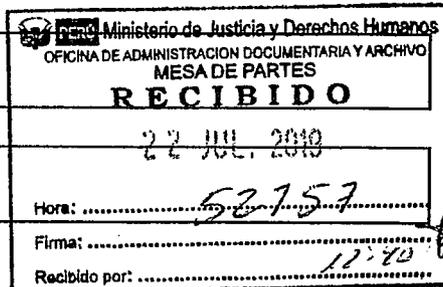
Acepto que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento se me notifique a mi correo electrónico (numeral 4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444).

Sí

No

Si la respuesta es positiva, indicar dirección de correo electrónico:

msgastaneta@gsalegal.pe





II. CONSULTA

La consulta es sobre transferencia de datos personales.

Si los posibles receptores de los datos personales son otras empresas del grupo económico, o otras empresas de la misma franquicia, que superan los 4,000 receptores (empresas independientes), ¿debe incluirse la lista de todos en el consentimiento? ¿Se puede incluir un link a una lista web donde figuran todos los receptores? ¿Si es en físico el consentimiento, se puede tener el listado de receptores a disposición en el lugar? Es poco claro para el titular tener un consentimiento con muchas hojas de longitud que incluya toda la lista de los receptores.

III. DATOS DEL COMPROBANTE DE PAGO (en caso el pago haya sido efectuado en el MINJUS)

Monto de pago  Día de pago  N° de Constancia

En virtud de lo señalado, **SOLICITO** la absolución de consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al numeral 10 del artículo 33° de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

Fecha:

18/07/2019

Firma: